



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20081340589921**

Fecha: **10-10-2008**

Bogotá, D.C.

Señor

MOISES VELASQUEZ CAMACHO

Gerente

Cooperativa de Transportadores de Villeta

COOTRANSVI

Calle 5 No. 4 -76

VILLETA - Cundinamarca

Asunto: Tránsito - Pico y placa

En respuesta a la solicitud radicada en la Dirección Territorial Cundinamarca y remitida a esta Asesoría bajo el número 61884 del 18 de septiembre de 2008, relacionada con la restricción de circulación existente en la ciudad de Bogotá, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La administración del Distrito Capital y dado el alto flujo vehicular causante de las congestiones en la ciudad capital tomó entre otras medidas la de restringir la circulación de vehículos de transporte público colectivo e individual de pasajeros, de los vehículos particulares, de los vehículos prestadores de servicios turísticos en automóvil.

Se exceptúan de esta restricción:

- Los vehículos vinculados al transporte masivo de pasajeros (articulados o alimentadores).
- Vehículos de transporte público colectivo intermunicipal de pasajeros cuyo destino u origen sea el Terminal de Transporte de Bogotá.
- Vehículos de servicios especiales de transporte de asalariados y escolares debidamente autorizados.
- Vehículos de carga



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340589921

Fecha: 10-10-2008

- Vehículos de servicios especiales de turismo.

El Decreto 172 de 2001 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi"*, en el artículo 7º define la planilla de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.

La Resolución 4185 del 2 de octubre de 2008, artículo 1º establece que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros individual en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixtos, podrán realizar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de la planilla de viaje ocasional debidamente diligenciada, expedida por el Ministerio de Transporte.

El desplazamiento de los vehículos que utilicen en sus recorridos la planilla de viaje ocasional, por municipios que contemplen la restricción vehicular denominada pico y placa, obliga sus conductores a acatar las disposiciones que en este sentido las autoridades locales tengan establecidas en su respectiva jurisdicción.

La disposición aplicable para cada uno de las restricciones debe ser solicitada en el respectivo municipio toda vez que en cumplimiento del artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica